

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación del condenado **HERMES CHAYANNE MARTÍNEZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.420.249.

#### ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena acumulada a **HERMES CHAYANNE MARTINEZ VARGAS** de **DOSCIENTOS DIECISIETE (217) MESES DE PRISIÓN**, impuesta en virtud de sentencias proferidas por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca dentro del radicado 68.276.60.00.140.2015.00170 NI 17577 de fecha 12 de febrero de 2016 por el delito de HURTO CALIFICADO, y el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga dentro del radicado 2013-00165 NI 16459 de fecha 26 de octubre de 2015 en la que se condenó por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO.
2. El 12 de marzo de 2021 se dispuso conceder la prisión domiciliaria, sin embargo dicho beneficio fue revocado el 18 de febrero de 2022 por incumplir con las obligaciones a las que se comprometió cuando accedió a la mencionada gracia y que fue confirmada el 1 de diciembre de 2022.
3. En virtud a la revocatoria de la prisión domiciliaria se dispuso el traslado del sentenciado desde su lugar de domicilio hasta el establecimiento carcelario, lo cual no se fue posible llevar a cabo por funcionarios del INPEC dado que el sentenciado se negó a salir de su domicilio, ordenándose librar la respectiva orden de captura en contra de **HERMES CHAYANNE MARTINEZ VARGAS**.
4. El sentenciado por cuenta de estas diligencias cuenta con una detención inicial de **133 MESES 9 DIAS DE PRISIÓN**.

5. El proceso ingresa con solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado.

### **CONSIDERACIONES**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor de **HERMES CHAYANNE MARTÍNEZ VARGAS** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Descendiendo al caso de marras encuentra el despacho que en principio resulta innecesario hacer una valoración a los requisitos establecidos por el legislador para la concesión de la libertad condicional, teniendo en cuenta que a la fecha el sentenciado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, estando vigente en su contra orden de captura.

Así las cosas, al no encontrarse el sentenciado a la fecha privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - NEGAR** a **HERMES CHAYANNE MARTÍNEZ VARGAS** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.420.249 el sustituto de la libertad condicional en los términos de lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez